



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CODIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del Impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	1896	Fecha:	27 de Noviembre de 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			
03052			

Contribuyente:	VINAZCO ARIAS GERARDO-ALFONSO YACEVEDO FLOREZ FLOR-MIRIAN		
NIT o CC:	9600708 Y 46368149		
Predio Numero:	010203260086000	02 DIC 2013	
Dirección Del Inmueble:	C 46D 11 61 IN		
Dirección De Cobro:	C 46D 11 61 IN		

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que VINAZCO ARIAS GERARDO-ALFONSO YACEVEDO FLOREZ FLOR-MIRIAN, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 9600708 Y 46368149, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010203260086000, ubicado en C 46D 11 61 IN, en el Municipio de Sogamoso.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

AL DEL II
DE DIC
DE 2013

7 0 DIC 2013
SERVICIOS FINANCIEROS
NACIONALES S.A.

Devoluciones



MUNICIPIO DE SOGOMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 1896 del 27 de Noviembre 2013

AÑO	% M TAR	AVANZO	IMPUESTO	INTERES DE RETO	S. PRED	S. BOMB	CAR	SALU	EXCED.	DEVOL.	TOTAL
1986	8.00	7,000	56	354	0	1	0	0	0	0	411
1987	8.00	8,000	64	391	0	1	0	0	0	0	456
1988	8.00	9,800	78	461	0	2	0	0	0	0	541
1989	8.00	12,000	96	547	0	2	0	0	0	0	645
1990	8.00	15,000	120	658	0	24	0	0	0	0	803
1991	8.00	18,000	144	761	0	29	0	0	0	0	934
1992	8.00	23,500	188	955	0	38	0	0	0	0	1,181
1993	8.00	30,000	240	1,157	0	0	0	0	0	0	1,397
1994	8.00	38,500	292	1,348	0	0	0	0	0	0	1,640
1995	8.00	43,000	344	1,517	0	0	0	0	0	0	1,861
1996	8.00	43,000	344	1,446	0	0	0	0	0	0	1,790
1997	10.00	50,500	505	2,018	0	0	0	0	0	0	2,523
1998	11.00	58,500	644	2,408	0	0	0	0	0	0	3,052
1999	11.00	67,500	743	2,825	0	0	11	0	149	0	3,528
2000	11.00	67,500	8,670	28,839	0	0	260	0	1,734	0	39,503
2001	11.00	67,500	9,533	29,743	0	0	286	0	1,907	0	41,469
2002	11.00	70,000	10,300	30,611	0	0	309	0	2,060	0	42,680
2003	11.00	72,500	11,100	30,652	0	0	333	0	2,220	0	43,705
2004	11.00	75,500	12,000	30,013	0	0	360	0	2,400	0	44,773
2005	12.00	79,500	25,000	59,348	0	0	500	0	5,000	0	90,448
2006	12.00	82,500	27,000	56,389	0	0	540	0	5,400	0	89,328
2007	12.00	86,000	29,000	53,464	0	0	580	0	5,800	0	88,844
2008	12.00	89,500	31,000	47,383	0	0	620	0	6,200	0	85,203
2009	12.00	94,000	33,000	40,134	0	0	660	0	6,600	0	80,394
2010	12.00	97,000	34,000	32,758	0	0	680	0	6,800	0	74,238
2011	12.00	100,000	36,000	26,233	0	0	720	0	7,200	0	70,173
2012	12.00	103,000	38,000	16,586	0	0	780	0	0	0	55,326
2013	7.00	1,656,000	11,592	547	0	0	232	0	0	0	12,371
TOTALES			326,652	296,247	0	0	8,851	0	55,470	0	879,218

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

Sara Riveros de Lemus
SARA RIVEROS DE LEMUS

Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.